

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 206 -2016-ANA/AAA XII.U**

VISTO:

**14 ABR 2016**

El Expediente N° 848-2015 con CUT: 163850-2015, iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 07/09/2015, por HERMEL BRAVO SOLÍS, identificado con DNI N°24984046, en representación de su familia, solicitando: Acogerse a la Regularización de Licencia de Uso de Agua, proveniente de la fuente hídrica Manantial Ipayoc, ubicado en el predio Corralniyoc del Sector Empalizada, distrito Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Procedimientos de Regularización y/o Formalización de Licencia de Uso de Agua, se encuentran previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>; concordante con la Primera Disposición Complementaria Final del D.S.N°023-2014-MINAGRI<sup>2</sup>, que modificó al D.S.001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el D.S. N°007-2015-MINAGRI<sup>3</sup>, se dictó como norma reglamentaria extraordinaria, con el objeto de dictar disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización de la utilización de los recursos hídricos mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua dentro de un plazo perentorio, en este contexto se emitió Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, con el objeto dictar disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua, establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final del D.S.N°023-2014-MINAGRI y en el D.S. N°007-2015-MINAGRI;

Que, el administrado presentó solicitud – Formato Anexo 1 (folio 1), Declaración Jurada (folio 2), Formato Anexo 7 (folio 3), Formato Anexo 3 (fojas 4-5) Formato Anexo 4 (folio 6), copia de su DNI (folio 7), Formulario N°002 (folio 8), Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Formalización de Licencia de Uso de Agua con Fines de Consumo – Memoria Descriptiva (fojas 9 – 28), adjuntando anexos: Cálculo de Dotación de Agua (folio 30, Análisis Físico Químico (folio 31), Análisis Microbiológico (folio 32), copia de Constancia de Uso de Agua emitida por la Administración Técnica de Riego de fecha 13/03/1996 (folio 33), copia del Certificado de Inscripción Registral de Derecho de Propiedad (fojas 34-36), mapa de ubicación (folio 37), Esquema Hidráulico doméstico poblacional (folio 38), Certificado de Habilidad del profesional que elaboró la Memoria Descriptiva (folio 39). En atención a la Notificación 281-2015-ANA-AAA.UV-ALA.LC, con Carta N°002-2015, levantó observaciones (43-73). Presentó constancias de publicación y fotografías (fojas 75-83), presentando Boleta de Venta 142 N°000221 por Verificación Técnica de Campo;

Que, se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 16 de octubre del 2015, en el sector Empalizada Grande, distrito Santa Ana (fojas 86-88), llevada a cabo con la participación del personal de la ALA La Convención, y el administrado, en dicha inspección se pudo constatar la existencia de la fuente hídrica denominado Manantial Ipayoc que el punto de captación está ubicado en las coordenadas UTM-WGS-84, zona 18S, 757222 E y 8583102 N, a 1750 msnm, aforo 0.052

<sup>1</sup> Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros.

<sup>2</sup> De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29388, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado (...). Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del Art. 79° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N°001-2010-AG. (modificado por D.S. N°023-2015-MINAGRI).

<sup>3</sup> Decreto Supremo que Regula los procesos de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua.



l/s; a mérito del cual se emitió el Informe Técnico N°029-2015-ANA-AAA.XII.UV-ALA.LC/SDHB (fojas 90-93), del Profesional en Recursos Hídricos ALA LC, que en su análisis y conclusión manifiesta que el recurrente ha presentado todos los requisitos que solicita los procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua (R.J. N°177-2015-ANA), refiriendo que es procedente otorgar la Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales a favor del SR. Hermel Bravo Solís de la fuente hídrica: manantial Ipayoc, ubicado en el predio denominado Corralniyoc, sector Empalizada, distrito Santa Ana, provincia de la Convención, Región Cusco, con una masa total a otorgar de 373.248 m<sup>3</sup>/año. Informe que fue suscrito por el Administrador Local de Agua La Convención, siendo remitido con Oficio N°795-2015-ANA/ALA-LC/. (folio 98);

Que, con Informe Técnico N°087-2015-ANA-AAA-XII-UV/SDARH/EARH/TCH (fojas 99-103), el Especialista en Administración de Recursos Hídricos, en su análisis manifiesta que, el administrado ha cumplido en presentar los documentos exigidos, Regularización de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines Domestico poblacional, solicitado por el señor Hermel Bravo Solis, propietario del Predio Empalizada grande del sector Corralniyoc (...) la fuente de agua en actual uso es el manantial denominado Ipayoc, ubicados en el sector Corralniyoc del predio Empalizada grande, distrito Santa, provincia La Convención, del Cusco. Según la Verificación Técnica de Campo realizado por la Administración Local de Agua La Convención y de la información contenida en el Formato Anexo 05 (...). Según el cuadro de balance hídrico, existe caudal suficiente, disponible y aprovechable en la fuente hídrica existiendo un superávit en los 12 meses del año. El volumen de Otorgamiento de acuerdo a la demanda del proyecto es de 409.97 m<sup>3</sup>/anual. Concluyendo que es Favorable por lo mencionado en el ítem Análisis. Estando de acuerdo con lo expresado, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, dio conformidad con Informe Técnico N°326-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH (folio 104), recomendando que la UAJ elabore el correspondiente proyecto de Resolución Directoral;

Que, la revisión de los actuados en la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines doméstico poblacionales de la fuente hídrica Manantial Ipayoc, se aprecia que la solicitud invoca la aplicación del D.S. N°007-2015-MINAGRI, norma que en su Art. 3° establece: **Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua.** Para efectos del presente Decreto Supremo entiéndase por: 3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos. 3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre del 2014 se encontraban usando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente. Así mismo en su Art. 11° establece: 11.1 En los casos de Regularización la Administración Local de Agua, inicia el procedimiento administrativo sancionar y aplica la siguiente escala de multas (...). Están exonerados las organizaciones comunales que prestan servicios de agua poblacional y los usuarios domésticos poblacionales que usan el agua para satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural. Para fines de la aplicación de los dispositivos de Formalización y Regularización se expidió la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, que en su Art. 2°, especificó: **Fechas para determinar la aplicación de Formalización o Regularización:** 2.1 La Formalización aplica para actividades en la que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009. 2.2 La Regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014 de manera pública, pacífica y continua. De los extractos de la norma, así como la revisión del expediente se puede establecer que corresponde a la petición del administrado el trámite de Formalización; en tal mérito, invocando el Art. 159 de la Ley N°27444, se requiere la aplicación del numeral 159.1, que establece: 159.1 Los actos de instrucción necesarios para la determinación (...) de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa (...). Por lo anterior, la petición del administrado corresponde al trámite de formalización de la utilización del recurso hídrico mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, lo que se establece de oficio; siendo así, el procedimiento





desarrollado se adecua a lo previsto por la correspondiente norma, y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, por lo que resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N°052-2016-AAA.UV-UAJ/YFEM, y del Sub Director de Administración de Recursos Hídricos, Informe Técnico N°326-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH, y; de conformidad con lo establecido por el D.S. N°006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, Licencia de Uso de Agua Superficial, consuntivo, para fines doméstico-poblacionales, en vía de Formalización de la fuente hídrica manantial Ipayoc ubicado en el predio Corralniyoc a favor de HERMEL BRAVO SOLÍS identificado con DNI N°24984046, en representación de la familia Bravo-Solís, propietarios, del predio Corralniyoc, sector Empalizada distrito Santa Ana, provincia La Convención, Región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN DE PUNTOS DE CAPTACION DATUM WGS 84 18 S			CAUDAL PROMEDIO OTORGADO (l/s)	VOLUMEN OTORGADO (M3)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)		
Sector : Corralniyoc	manantial	Ipayoc	757222	8583102	1750	0.052	409.97
Predio : Empalizada grande							
Distrito : Santa Ana							
Provincia : La Convencion							
Region : Cusco							
TOTAL						0.052	409.97

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrícola, a favor de los administrados, es para aprovechar un volumen total anual de hasta **409.97 m<sup>3</sup>/año**, según la distribución mensual siguiente:

FUENTE DE AGUA	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN ANUAL TOTAL (m3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
MANANTIAL IPAYOC	34.82	31.45	34.82	33.70	34.82	33.70	34.82	34.82	33.70	34.82	33.70	34.82	409.97

**ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTICULO 4°.- REMITIR**, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua La Convención.

**ARTICULO 5°.- DISPONER** que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: *Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador*, el administrado deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO 6°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTICULO 7°.- PRECISAR** que no hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso, conforme a Ley.

**ARTICULO 8°.- EXHORTAR** a la Administración Local de Agua La Convención y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos instruir procedimientos conforme a la normativa legal correspondiente para cada caso, siendo su obligación el conocimiento especializado de los trámites, conforme a las capacitaciones institucionales recibidas.

**ARTICULO 9°.- DISPONER**, la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local del Agua La Convención verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

**ARTICULO 10°.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CLLDC/UAJ/yfem  
Cc. Arch.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA-VILCANOTA  
Ing. Miguel P. Belirán Chite  
DIRECTOR  
CIP. N° 58821

